

RESUMEN

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: Derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente: contenido: falta de motivación de la cuantía de la cuota de la multa: imposición por el TS de una cuota aproximada al mínimo legal. LESIONES: Riña tumultuaria: existencia: participar en riña donde hubo herido grave, utilizando el acusado llave inglesa u objeto similar.

La Sentencia de la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria (Sección 2ª) de 24-02-2000, condenó al acusado don Mustafá A. M. como autor de un delito de participación en riña tumultuaria. Contra la anterior Resolución recurrió en casación el acusado, alegando los motivos que se estudian en los fundamentos de derecho. El TS **declara no haber lugar** al recurso.

En la Villa de Madrid, a quince de marzo de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción número 5 de los de San Bartolomé de Tirajana instruyó Procedimiento Abreviado, con el número 1954 de 1996, contra el acusado Mustafá L. M. y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (Sección segunda) que, con fecha 24 de febrero de 2000, dictó sentencia que contiene los siguientes:

HECHOS PROBADOS

«Se declara probado que: Sobre las 5.00 horas del día 15 de agosto de 1996, y como consecuencia de una previa discusión y de mutuas provocaciones entre dos grupos de personas en las inmediaciones de la discoteca Filipeps sita en Playa del Inglés, el acusado Mustafá L. M., mayor de edad y con antecedentes penales no computables, llevando consigo una llave inglesa u objeto metálico similar, y acompañado por unos cuantos amigos no identificados, los cuales llevaban igualmente consigo objetos contundentes, como palos y botellas, se dirigió hacia el otro grupo, entablándose una pelea, eso sí, absolutamente desproporcionada, en la cual Cristo Jesús J. S. recibió en la cara un golpe con un objeto contundente que le causó una triple fractura de mandíbula y pérdida de un diente.

No ha quedado acreditado qué persona, de las que formaban el grupo en el que se hallaba el acusado, fue el que golpeó a Cristo Jesús J. S. en la cara causándole las lesiones expuestas».

SEGUNDO.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

«**Fallamos:** Que debemos absolver y absolvemos a Mustafá L. M. de delito de lesiones de que fue acusado, y debemos condenar y condenamos a aquél como penalmente responsable en concepto de autor de un delito de participación en **riña tumultuaria**, ya definido, sin la concurrencia en su realización de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal,

TERCERO.- Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO.- En el que era tercer motivo del recurso, ahora segundo por la renuncia de otros dos, se denuncia la inaplicación del art. 620.1 del Código Penal por la vía del art. 849.1º de la LECrim. Se aduce que la sentencia impugnada no relata los razonamientos jurídicos para considerar a los hechos como constitutivos de delito y no de falta.

La queja no puede prosperar desde el respeto a los hechos probados, dada la vía elegida, en los que se describe una situación de riña entre dos grupos de personas que previamente habían discutido y habían sido objeto de mutuas provocaciones, resultando Jesús J. S. con triple fractura de mandíbula y pérdida de un diente, **participando en la misma el acusado portando una llave inglesa u objeto similar**. En el fundamento primero los hechos se subsumen correctamente en el art. 154 del CP que excluye, precisamente por ser delito, la falta del art. 620.1 por su propia dicción literal que tipifica como falta el mero hecho de sacar en riña, arma u otros instrumentos peligrosos «**salvo que el hecho sea constitutivo de delito**», con lo que se evidencia, como subraya el Ministerio Fiscal, la subsidiariedad expresa del art. 620.1 con respecto al art. 154, ambos del CP.

El motivo ha de ser desestimado.

FALLO

Ha lugar al recurso de casación por infracción de Ley, que ante Nos pende, por **estimación parcial** del primer motivo del recurso interpuesto por la representación del acusado Mustafá L. M. contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria, Sección Segunda, con fecha 24 de febrero de 2000, en causa seguida al mismo en el Procedimiento Abreviado núm. 1954/1996 en el Juzgado de Instrucción núm. 5 de San Bartolomé de Tirajana, por presunto delito de lesiones y en su virtud casamos y anulamos dicha sentencia exclusivamente para sustituir la multa impuesta al acusado de seis meses, a razón de 5.000 ptas. de cuota/día por otra de seis meses a razón de 1.000 ptas. de cuota/día.

Condenamos al acusado, como autor criminalmente responsable de un delito de participación en **riña tumultuaria** previsto y penado en el art. 154 del CP , sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de **multa de seis meses**, a razón de 1.000 ptas. de cuota diaria, con los demás pronunciamientos de la sentencia casada y anulada.